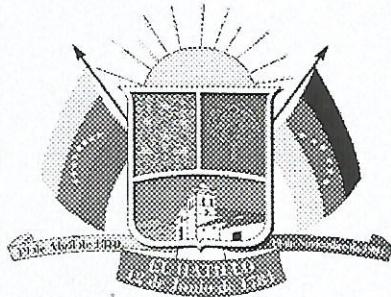


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVII.	FECHA: 28/11/2017.	TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.	NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 240/2017.
--------------	--------------------	-----------------------------	----------------------------------

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieren publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquier otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA SOBRE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE USO URBANÍSTICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: TRECE (13) PÁGINAS.	PRECIO: Bs.812,11 Depósito Legal pp 93-04317
--------------------------------	---



**ORDENANZA SOBRE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE USO
URBANÍSTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

INDICE

Portada.....	1
Índice.....	2
Exposición de Motivos.....	3
Capítulo I: Generalidades de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico.....	5
Artículo 1. Objeto.	
Artículo 2. Naturaleza jurídica y propósito de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico.	
Artículo 3. Utilidad.	
Artículo 4. Presentación.	
Artículo 5. De la Solicitud.	
Artículo 6. Admisión de la Solicitud.	
Artículo 7. Formación del Expediente.	
Artículo 8. Verificación de las Condiciones del Inmueble.	
Artículo 9. Inspecciones.	
Artículo 10. Decisión.	
Artículo 11. Construcciones Adicionales.	
Artículo 12. Del Procedimiento Sancionatorio.	
Capítulo II: Factibilidad de Uso.....	12
Artículo 13. Factibilidad de Uso.	
Artículo 14. Otorgamiento de la Factibilidad de Uso.	
Capítulo III: Disposiciones Finales.....	12
Artículo 15. Revocatoria.	
Artículo 16. Derecho a la Defensa.	
Artículo 17. Derogatoria.	
Artículo 18. Vigencia.	

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la autonomía municipal halla su consagración en el análisis concatenado de los artículos 168, 169, y 178, numerales primero y tercero constitucionales,

de cuyo contenido se desprende lo siguiente: a) el municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional, correspondiéndole la gestión de las materias de su competencia; b) son competencias del municipio la administración y gestión de sus intereses, entre los que se establece expresamente la ordenación territorial y urbanística.

En el marco constitucional consagratorio de la autonomía municipal en Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal regula el régimen y funcionamiento de ese Poder Público y, en tal sentido, el mencionado texto normativo ratifica al Municipio como la unidad política primaria de la organización nacional (Artículo 2), atribuyéndosele la competencia para la elección de sus autoridades y la creación de entidades locales (Artículo 4), el gobierno y administración de los intereses propios de la vida local (Artículo 52), organización y funcionamiento de sus órganos (Artículo 53) y la ordenación territorial y urbanística (Artículo 56, numeral 2, literal "a").

Igualmente, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística en su artículo 6 consagra al Municipio como autoridad urbanística; y el artículo 10 de este último texto normativo destaca como competencia del municipio la elaboración de los planes de desarrollo local, velar por el cumplimiento de los planes nacionales y regionales de desarrollo en su ámbito territorial, dictar ordenanzas para la ejecución, control y ejecución de planes en materia de zonificación sobre cualesquiera otras materias urbanísticas de carácter local.

Asimismo, la comentada Ley Orgánica de Ordenación Urbanística regula lo concerniente a las *Variables Urbanas Fundamentales* como manifestación de la calificación del suelo, entendidas como aquellas condiciones o características de desarrollo propias de inmuebles urbanos, referidas por una parte, a las actividades posibles de localizar en los inmuebles, y por otra, a la adaptación que es necesario realizar en los mismos a fin de que puedan alojar esas actividades.

Ello así, y siendo que las normas de derecho urbanístico son de orden público e irrelajables por los particulares -quienes deberán adecuarse a lo previsto en ellas-, existen una serie de actos que garantizan la incolumidad de tales normas, y que constituyen controles para la eficacia de las mismas. Entre tales actos administrativos de control, se encuentra la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales otorgada a los inmuebles, cuya función es controlar o autorizar la ejecución del desarrollo urbano, y además, es requisito *sine qua non* para ejercer el derecho de disposición sobre la propiedad urbana.

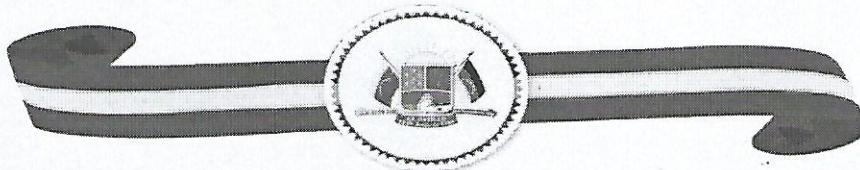
Igualmente, debe precisarse que las ordenanzas urbanísticas son leyes locales y piezas complementarias del ordenamiento urbanístico, a través de las cuales se delimita la propiedad urbana, en concordancia con lo previsto por las leyes, reglamentos y planes de ordenación. Así, estas ordenanzas definen las características del suelo urbano, y pueden establecer normas de zonificación -que no es más que la calificación del suelo asignándole los usos urbanos- mediante la subdivisión en zonas que permitan un aprovechamiento conforme la vinculación efectuada; es decir, conforme a los usos aplicables.

Teniendo en cuenta lo anterior, una de las particularidades de la realidad urbanística en el Municipio El Hatillo, es el ejercicio de actividades económicas en áreas cuya zonificación no lo permite en sí mismo, pero su dinamismo conlleva a establecer condiciones particulares pero de ámbito general. Producto de esa realidad, se hace imperativo para el Municipio El Hatillo buscar alternativas que por un lado, sigan protegiendo y resguardando el orden urbanístico dentro de su ámbito territorial; y por el otro, que reconozca el ejercicio de actividades económicas en áreas cuya zonificación no lo permite –y en cuanto sea posible-, a los fines de procurar que los ciudadanos involucrados en dichas actividades contribuyan impositivamente en el Municipio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo presenta la **Ordenanza sobre la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico en jurisdicción del Municipio El Hatillo** cuyo propósito es normar de manera amplia y completa lo referente al procedimiento, requisitos y consecuencias del otorgamiento de la constancia de conformidad de uso urbanístico en el Municipio El Hatillo.

Referente a su estructura, la Ordenanza que se presenta consta de tres (3) Capítulos y 18 artículos. En el Capítulo I se regula lo atinente a la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico en cuanto a su objeto, naturaleza jurídica y utilidad, así como la sustanciación del procedimiento administrativo para la obtención de dicha Constancia; el Capítulo II, se refiere a la Factibilidad de Uso Urbanístico, entendido como un acto administrativo de carácter autorizatorio mediante el órgano municipal competente en materia urbanística, determina que aun cuando el ejercicio de cierta actividad económica no se encuentra acorde con la zonificación en la que esta se realiza, su desarrollo es afín a las características del suelo y el uso para el cual fue zonificado de manera general; y finalmente, el Capítulo III, referente a las Disposiciones Finales.

En la elaboración del presente texto legal, se contó con la colaboración de la Arq. Marta Urpín Herrera y del Dr. Rafael Rodríguez, quienes se desempeñan como Directora General Sectorial de Gestión Urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo y Coordinador General de Asuntos Legales de esa dependencia, respectivamente, así como del personal asesor de la Comisión Permanente de Hacienda y Contraloría que también brindó su valioso aporte, todo lo cual permitió ensamblar un conjunto de normas destinadas a regular el uso de inmuebles en el Municipio El Hatillo, para desarrollar en ellos actividades económicas en forma adecuada.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 5 y 54, numeral 1, de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.

**ORDENANZA SOBRE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE USO
URBANÍSTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE USO URBANÍSTICO

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas referidas al acto administrativo de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico como requisito necesario para la solicitud y el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, servicios o índole similar en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y propósito de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico.

La Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico es el acto administrativo de carácter autorizatorio emanado del órgano municipal competente en materia urbanística, el cual tiene como propósito certificar o convalidar que los inmuebles ubicados en el Municipio El Hatillo sean urbanísticamente aptos para desarrollar las actividades económicas que están proyectadas en el espacio físico requerido.

Artículo 3.- Utilidad.

La Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico constituye un requisito documental a ser exigido por la Administración Tributaria Municipal del Municipio El Hatillo en los siguientes casos:

- a. Para obtener la Licencia de Actividades Económicas.
- b. Para obtener el cambio o el anexo correspondiente a cada nuevo ramo de actividad comercial, industrial, de servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio El Hatillo.
- c. Para obtener la autorización de traslado del establecimiento a otro lugar dentro del mismo Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.- Presentación.

La solicitud de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico, será presentada ante el órgano municipal competente en materia urbanística, por el propietario del fondo de comercio donde tendrá su asiento comercial, el apoderado o representante legal del mismo, autorizados mediante carta poder previamente firmada en la sede dicha Dirección o debidamente autenticada.

Artículo 5.- De la Solicitud.

La solicitud de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico deberá realizarse por escrito, con sujeción a los datos y requisitos exigidos en esta Ordenanza, su Reglamento a través de la planilla o formato obtenido del órgano municipal competente en materia urbanística, y acompañada de los siguientes recaudos:

- a. Copia fotostática del documento de propiedad o arrendamiento del inmueble, según el caso.
- b. Copia fotostática del Registro Mercantil del fondo de comercio y de ser el caso, de la última modificación.
- c. Plano de ubicación del inmueble (metro-guía o similares).
- d. Planos de arquitectura del inmueble conforme al estado actual del mismo con la debida indicación del espacio donde se desarrollará la actividad. En caso de referirse a inmuebles ubicados en el Pueblo El Hatillo, deberá presentar los planos de edificación completa, así como señalar el inmueble del que se trate.

- e. Foto reciente del inmueble con inclusión de la fachada y áreas donde pretende desarrollarse la actividad a ser autorizada.
- f. Carta poder firmada por el propietario o representante legal del fondo de comercio, según el caso.
- g. Copia fotostática de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales para el Cambio de Uso y de la respectiva Constancia Certificación de Terminación de Obra o, en su defecto, identificación precisa de éstas, en el caso que el inmueble objeto de la solicitud no haya sido aprobado inicialmente para uso comercial.
- h. Copia fotostática del certificado de solvencia vigente del impuesto sobre inmuebles urbanos.
- i. Comprobante de cancelación de la tasa correspondiente, según lo previsto en la Ordenanza que rige en materia de tasas por servicios administrativos en el Municipio El Hatillo.
- j. De ser un local nocturno, contar con el aval del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo, donde conste que de dicho inmueble cumple con las normas establecidas en la Ordenanza de Ruidos Molestos en materia de insonorización.
- k. Copia fotostática del Certificado de Existencia, en caso de aplicar.
- l. Timbre fiscal.
- m. Copia fotostática de la Ficha Catastral del inmueble.

Artículo 6.- Admisión de la Solicitud.

Recibida la solicitud, el órgano municipal competente en materia urbanística, procederá a enumerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número, así como de la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Artículo 7.- Formación del Expediente.

Con la solicitud y demás recaudos producidos, se formará expediente, pero si se encontrare que éstos no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Ordenanza lo notificará por escrito al presentante, comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en el plazo de quince (15) días proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas, y

ésta fuere objetada por la administración debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer los Recursos Administrativos a que hubiere lugar contra la segunda decisión, o corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

Parágrafo Único: Si el procedimiento iniciado a instancia de un particular se paraliza durante dos (2) meses por causa imputable al interesado, operará la perención de dicho procedimiento.

Vencido el plazo sin que el interesado hubiere reactivado el procedimiento, el funcionario procederá a declarar la perención.

Artículo 8.- Verificación de las Condiciones del Inmueble.

Una vez admitida la solicitud, se procederá a verificar si el inmueble puede destinarse al uso comercial o actividad económica que se indica en la solicitud, tanto desde el punto de vista físico como del punto de vista urbanístico. En tal sentido, el órgano municipal competente en materia urbanística deberá constatar:

- a. Si el uso comercial o actividad económica proyectada es compatible con el uso previsto legalmente para la zona en la cual se encuentra ubicado en el inmueble.
- b. Si la edificación ha sido construida inicialmente para la actividad pretendida o, en su defecto, ha sido objeto de una adecuación posterior, mediante el correspondiente Cambio de Uso.
- c. Si el inmueble cumple el número de puestos de estacionamientos requeridos para la actividad proyectada, si aplica.
- d. Si existen en el inmueble cualesquiera otras circunstancias físicas o urbanísticas que impidan destinarlo al uso comercial o actividad económica que se indica en la solicitud, quedando a salvo la previsión contenida en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- e. Si el local nocturno cumple con los requisitos establecidos en el ordinal k del artículo 5.
- f. Si el inmueble cumple con el aval del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo, donde conste que de dicho inmueble cumple con los postulados establecidos en la Ordenanza de Ruidos Molestos en materia de insonorización.

Artículo 9.- Inspecciones.

Dentro de la fase de verificación indicada en el artículo precedente, el órgano municipal competente en materia urbanística podrá efectuar en el inmueble objeto de la solicitud, las inspecciones que estime necesarias. La negativa del interesado a que se efectúe la inspección será suficiente motivo para negar la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico.

Artículo 10.- Decisión.

El órgano municipal competente en materia urbanística, decidirá sobre el otorgamiento de la Constancia de Uso Urbanístico, concediéndola o negándola, debidamente motivado en ambos casos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la solicitud, y la cual deberá notificarse al solicitante.

Artículo 11.- Construcciones Adicionales.

En el supuesto que el proceso de verificación antes establecido, se determine que en el inmueble existen construcciones no contempladas en los proyectos y planos aprobados por el órgano municipal competente en materia urbanística, esta procederá de la siguiente manera:

- a. En el caso de construcciones adicionales que no resultan contrarias a las Variables Urbanas Fundamentales, pero se haya incumplido el deber de notificar el inicio de la obra conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, se emitirá en auto exigiendo al interesado que subsane la omisión y cumpla respecto de tales construcciones los trámites previstos en el referido artículo, y lo establecido en las Ordenanzas vigentes en materia de control de obras y edificaciones, así como en urbanismo, arquitectura y construcciones en general del Municipio El Hatillo.

Una vez que el interesado dé cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 84, y el órgano municipal competente en materia urbanística, expida las constancias a que se refieren los artículos 85 y 95 de la mencionada Ley Orgánica, el mencionado procederá a otorgar la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico.

Transcurridos dos (2) meses sin que el interesado hubiere consignado los documentos necesarios para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Orgánica de

Ordenación Urbanística, se considerará perimido el procedimiento y se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo.

- b. Cuando se trate de construcciones que contraríen las Variables Urbanas Fundamentales distintas al uso, pero que no imposibiliten física y urbanísticamente el desarrollo de la actividad económica proyectada en el inmueble objeto de la solicitud, previa evaluación, el órgano municipal competente en materia urbanística, procederá a emitir la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico e iniciará el correspondiente procedimiento sancionatorio previsto en la Ordenanza regulatoria sobre el control y fiscalización de obras de urbanismo y edificación en el Municipio El Hatillo.

En la constancia que se emita se señalará expresamente que la actividad económica de que se trate no puede ser desarrollada en el área donde se encuentren las construcciones que se contraríen las variables urbanas fundamentales.

- c. Cuando se trate de construcciones que contraríen las variables urbanas fundamentales distintas al uso y que imposibiliten física o urbanísticamente el desarrollo de la actividad económica proyectada en el inmueble objeto de la solicitud, previa evaluación, el órgano municipal competente en materia urbanística, catastro o ingeniería municipal e iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter urbanístico.

Parágrafo Único: Las condiciones prevista en los literales "a" y "c" del presente artículo, no será impedimento para que el órgano competente emita en sustitución de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico, el acto administrativo de Factibilidad de Uso Urbanístico previsto en el Capítulo siguiente.

Artículo 12.- Del Procedimiento Sancionatorio.

Una vez culminado el procedimiento sancionatorio a que se refiere el literal b) del artículo anterior, el administrado deberá cumplir con la sanción impuesta, siendo esta la condición necesaria para que reinicie el procedimiento de solicitud de la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico, suspendido como consecuencia del aludido procedimiento sancionatorio.

CAPÍTULO II

FACTIBILIDAD DE USO

Artículo 13.-Factibilidad de Uso.

El órgano municipal competente en materia urbanística, catastro o ingeniería municipal, otorgará la Constancia de Factibilidad de Uso Urbanístico para el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales y similares, a aquellos inmuebles ubicados en áreas o zonas que no admiten el ejercicio de dichas actividades, pero que el uso del suelo es afín a la actividad que se desarrolla en el lugar, para lo cual deberá indicarse el resto de condiciones que no cumplen conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Otorgamiento de la Factibilidad de Uso.

El otorgamiento de la Constancia de Factibilidad de Uso Urbanístico, su presentación, sustanciación e inspección, se regulará, en cuanto sea aplicable, por las disposiciones previstas en esta Ordenanza para la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico y será aval para la Administración tributaria municipal del Municipio El Hatillo, en tanto se cumpla con sus condiciones legales para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Revocatoria.

El órgano municipal competente en materia urbanística una vez otorgado la Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico podrá en cualquier momento iniciar procedimiento de revisión del mencionado acto administrativo de oficio o a instancia de parte cuando:

- a. Se compruebe la consignación de datos falsos o no conformes con lo previsto en la norma.
- b. Cuando por razones de orden o sanidad pública sea necesaria su revocatoria para garantizar la paz y la convivencia ciudadana.

Artículo 16.- Derecho a la Defensa.

Los actos administrativos definitivos emanados del órgano municipal competente en materia urbanística, podrán ser recurridos de conformidad con lo previsto de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 17.- Derogación.

Quedan derogadas las disposiciones relativas a la Constancia de Conformidad de Uso contenidas en la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, Gaceta Ordinaria N° 249/2014 del 28 de noviembre de 2014, así como en otros instrumentos normativos.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días posteriores a su publicación en Gaceta Municipal de este Municipio.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2017.

207 Años de la Independencia y 158 Años de la federación

Concejal Juan José Moreno Alcalde
Presidente del Concejo Municipal

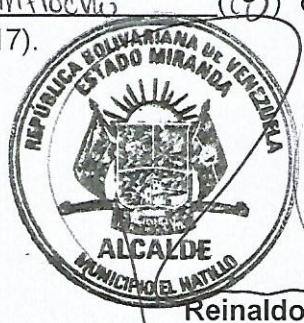


Lic. Nancy Vidaurreta Malpica
Secretaria Municipal



Promúlguese y Ejécutese

En el despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los 14 (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



Reinaldo José Díaz Otep
Alcalde del Municipio El Hatillo